



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de septiembre de dos mil veintitrés

### **Investigación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00225-00**

Demandante: Diana Carolina Beltrán Ruiz

Demandado: Pedro Rubén Primicero Álvarez

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el canon 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de investigación de la paternidad de la señora Diana Carolina Beltrán Ruiz, en representación del menor D.B.R., contra el señor Pedro Rubén Primicero Álvarez

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Decrétese la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las

siguientes personas: menor D.B.R., su progenitora Diana Carolina Beltrán Ruiz y al señor Pedro Rubén Primicero Álvarez, con el fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de custodia.

Se le advierte al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del canon 386 del Código General del Proceso que dice: “... *su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada*”. Por lo anterior, se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 78 del 8 de septiembre de 2023.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria